CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES • Paseo de la Libertad, 3 Tfn: 967 524 360 • Fax: 967 219 731 • 02001 ALBACETE • Correo-e: css@dipualba.es

PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DEL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. APROBADO EN JUNTA GENERAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2019

1.- DENOMINACIÓN

"Servicio de Comidas a Domicilio en los municipios pertenecientes al Consorcio de Servicios Sociales".

2.- FUNDAMENTACIÓN

Los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Junto con el incremento de la población de más de 65 años y el aumento del colectivo de población mayor de 80 años, hay que añadir la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación.

Para la atención de estas personas en situación de dependencia, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, menciona entre los servicios de prevención de dichas situaciones y los de promoción de la autonomía personal, el Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD), el cual pretende posibilitar el mantenimiento de la persona en su medio habitual siempre que sea posible y conveniente, evitando la institucionalización.

El SAD contempla entre otras tareas las relativas a actividades domésticas y dentro de éstas una de ellas es la preparación de comidas. A fin de poder dar respuesta a las necesidades de los diferentes usuarios desde una perspectiva integral, mejorando los niveles de eficacia y rentabilidad de costes, se hace preciso implantar programas y servicios complementarios, de los cuales uno de los principales referentes es el de comidas a domicilio.

Partiendo de lo expuesto y considerando que la población diana de este servicio son personas en situación de dependencia y/o exclusión social, además de ser un complemento de la ayuda a domicilio, ha de implementarse teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales:

- ✓ El servicio se implanta desde el principio de universalidad e igualdad, lo que implica que ha de posibilitar el acceso de toda persona en situación de dependencia y/o exclusión social, si bien desde la perspectiva de la igualdad los usuarios que accedan al mismo habrán de aportar al sostenimiento de éste en función de su capacidad económica; que en todos los casos ha de partir de un mínimo que financie al menos el coste de las materias primas o condimentos.

- ✓ Por las propias características de la población a la que va dirigido el servicio, uno de los principales problemas que se detectan es el de hábitos de alimentación inadecuados que como mínimo conllevan una nutrición incorrecta. El servicio ha de ser capaz de dar respuesta real y acorde a las necesidades nutricionales de dicha población diana y en

la medida de lo posible en consonancia con los gustos, usos y costumbres de los usuarios.

- ✓ Por último y en la línea del perfil del usuario dependiente que presenta unas limitaciones físicas, psíquicas y/o sensoriales importantes, el servicio es un recurso dirigido a mejorar las condiciones de seguridad de ésta población, al evitar los riesgos que conlleva la elaboración de comidas en el domicilio por ellos mismos.

3.- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El Servicio de Comidas a Domicilio se configura como un servicio con carácter público, pudiendo ser gestionado directamente por el Consorcio de Servicios Sociales o indirectamente por la empresa correspondiente, mediante las fórmulas contractuales oportunas.

Este servicio consiste en la elaboración, distribución y entrega en el domicilio del beneficiario de una comida completa, equilibrada y adaptada a sus necesidades nutricionales y de salud. Esta comida que constará de un primer y segundo plato, ensalada, pan y postre, y que coincidirá con la comida de mediodía, se elaborará en instalaciones profesionales y se distribuirá en recipientes adaptados en perfectas condiciones de higiene y seguridad alimentaria.

Según la forma de elaboración, emplatado, almacenamiento y/o conservación de las comidas, el servicio puede prestarse bajo dos modalidades:

- ✓ Línea Caliente: Entendiendo por tal la elaboración, emplatado y almacenamiento de los alimentos en instalaciones homologadas y la distribución de los mismos diariamente en contenedores isotermos homologados que garanticen la cadena del calor.
- ✓ Línea Fría: Entendiendo por tal la elaboración de los alimentos en instalaciones homologadas, para pasar a su envasado y posterior almacenamiento en frío, y distribución de los mismos diariamente en contenedores isotermos homologados que garanticen la cadena del frío.

El servicio se dispensará una vez al día en el domicilio establecido a tal efecto por el/la usuario/a, durante todo el año, seis días de los siete semanales. Para el día de la semana que no se preste el servicio así como para los días festivos entre semana, estará prevista la entrega anticipada del menú en línea fría, al objeto de garantizar la alimentación de los destinatarios diariamente.

Cuando se solicite la Comida a Domicilio para casos en que el usuario permanezca varios días a la semana en un Centro de Día u otra institución y por lo tanto el servicio no deba prestarse todos los días de la semana, podrá aprobarse su incorporación al Programa en los días solicitados, como situación excepcional.

El Servicio se financiará a cargo de la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de aquella financiación externa que el Consorcio pudiera obtener, debiendo abonar en su caso, el

beneficiario el correspondiente precio público regulado en la Ordenanza Fiscal que se establezca.

El pago de la cuantía que el usuario tuviera que hacer de acuerdo con la ordenanza de precios públicos de referencia por las comidas suministradas, podrá hacerse de forma directa al Consorcio o a la empresa suministradora, en los términos que se establezcan en el contrato de prestación de servicio que el Consorcio suscriba con la empresa suministradora.

Asimismo, y de acuerdo con el nivel de demanda existente se establecerá una lista de espera, posibilitándose el acceso de tales usuarios de acuerdo con la puntuación obtenida en la valoración de los aspectos de autonomía personal, apoyo socio-familiar, situación económica y otros factores que se determinen en el baremo de acceso al servicio.

Cuando se produzca la baja de un usuario/a del Servicio, y se solicite de nuevo el Servicio en un plazo de menos de un año desde la fecha de baja solo será necesario remitir una solicitud de reinicio del Servicio manifestando que su situación de autonomía personal, apoyos sociales y datos económicos no han variado, por lo que su aportación será la misma. En caso de cambios, se procederá a una nueva valoración por la Comisión.

Se podrá solicitar por parte del beneficiario/a del Servicio suspensión de la prestación del mismo en períodos inferiores a dos meses, la solicitud se deberá efectuar con una antelación mínima de 5 días hábiles, con indicación expresa del tiempo, que como límite máximo será de dos meses; concediéndose de manera automática y reiniciándose el Servicio sin necesidad de resolución alguna, en las fechas solicitadas. Durante este período de tiempo no se abonará el correspondiente precio público.

Esta situación se entenderá como baja provisional, siempre que la duración de esta ausencia no sea superior a los dos meses. Transcurrido este tiempo, y excepcionalmente previa solicitud del interesado/a y valoración de la Comisión, podrá prorrogarse la baja provisional.

La prestación del servicio podrá suspenderse de manera provisional sin necesidad de nueva resolución, debido siempre a causas debidamente justificadas:

- Por causas imputables al beneficiario, como son hospitalización, traslado a otro municipio, al domicilio de familiares, etc., por un periodo no superior a dos meses.
- A criterio profesional motivado, que deberá contar el visto bueno de la Comisión. En el caso de SAD con intervención educativa/familiar, siempre y cuando así lo requiera el diseño de la intervención la familia y sea propuesta por el/la trabajador/a social municipal.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia que viven en sus domicilios y requieren apoyos para la elaboración y preparación de la comida.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta.
- Mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de cada usuario.
- Proporcionando una dieta equilibrada y prescrita médicamente, adecuada a las afecciones que sufra el usuario.
- Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.
- Potenciar la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia.
- Prevenir internamientos innecesarios de personas que podrían, con apoyos, mantenerse en su hogar y en su entorno.
- Complementar el SAD posibilitando una mayor dedicación a tareas de atención personal.

5.- BENEFICIARIOS/AS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán ser beneficiarios/as del servicio todas las personas empadronadas en los municipios de la provincia de Albacete pertenecientes al Consorcio de Servicios Sociales que y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 65 años y que reúnan los requisitos establecidos en relación con su autonomía personal y apoyos familiares.
- Ser discapacitadas con grado igual o superior a 65% y reunir los requisitos establecidos en relación con autonomía personal y apoyos familiares.
- Estar en situación de dependencia con valoración de grado y reunir los requisitos establecidos en relación con autonomía personal y apoyos familiares.
- Estar en situación de exclusión social en un momento coyuntural de crisis que precisen el Servicio y reúnan los requisitos establecidos en este Programa.
- Ser miembros de una unidad convivencial con dependencia directa del solicitante y reunir los requisitos establecidos en este Programa.

La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida y estará sujeta por tanto a los criterios de evaluación periódica del Consorcio.

6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA USUARIO/A

Los beneficiarios/as tendrá derecho a:

1. Recibir la prestación, respetando su individualidad y dignidad personal
2. Obtener información acerca de cómo se presta el Servicio
3. Poner en conocimiento del Consorcio de Servicios Sociales cuantas quejas/conflictos o sugerencias resulten oportunas respecto del Servicio prestado, con el fin de encontrar una solución al mismo.
4. Obtener un tratamiento confidencial en la implantación del Servicio
5. Menú acorde al tipo de dieta por prescripción médica.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son:

1. Facilitar y colaborar en la prestación del Servicio, informando a los responsables cualquier circunstancia que impida o dificulte la recepción del Servicio
2. Informar a los Servicios del Consorcio de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario/a
3. Aceptar y cumplir la normativa reguladora del Servicio
4. Abonar, en su caso, el correspondiente precio público
5. Aceptar por escrito, junto al Consorcio o en su caso empresa suministradora encargada de prestar el Servicio, las condiciones de la prestación

7.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO

a. Por fallecimiento
b. Por renuncia del usuario
c. Por desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión
d. Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones
e. Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido
f. Por traslado de domicilio a otro término municipal de una provincia distinta a Albacete
g. Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos
h. Por supresión del servicio previo acuerdo de la Junta General del Consorcio
i. Por falta de pago de la aportación correspondiente
j. Cuando no reciba el Servicio durante más de dos meses, sin haber comunicado el motivo
k. Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio de comidas a domicilio.
l. Por acceso a otro recurso o servicio incompatible

8.- VALORACIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE COMIDAS

A través del baremo establecido en el presente programa se establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta la autonomía personal, la situación socio-familiar, la situación económica y otros factores que pudieran ser considerados como agravantes de la situación socio-económica y de autonomía personal del beneficiario.

En la tabla A, referida a la autonomía personal, se hace una distinción entre el colectivo de mayores y discapacitados y el de otros colectivos que presentando un grado aceptable de autonomía personal, se encuentran en una situación de vulnerabilidad o exclusión social por diferentes motivos, careciendo de hábitos de alimentación adecuados.

En el caso de colectivos de mayores o discapacitados, la autonomía personal, se apreciará según el grado de minusvalía emitido por **Equipos Técnicos de Valoración (E.T.V), ubicados en los Centros Base dependientes de las Direcciones Provinciales de Bienestar Social**, o bien por los grados de dependencia en los que se encuentre el usuario (Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia).

Los grados de minusvalía a considerar serán los siguientes:

Grado de minusvalía entre el 33% y el 64%
Grado de minusvalía entre el 65% y 74%
Grado de minusvalía superior al 75%

Estos grados de dependencia según la Ley 39/2006 de 14 de diciembre son:

Grado I) Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II) Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo externo para su autonomía personal.

Grado III) Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Cuando se trate de otros colectivos, la autonomía personal se apreciará por los niveles de vulnerabilidad o exclusión social en los que se encuentre el usuario y la carencia de capacidades, habilidades y/o hábitos mínimos para llevar unos hábitos alimenticios correctos.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar y/o económica en el plazo de 30 días, cualquier hecho que modifique la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

El Consorcio podrá recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario, en cualquier momento.

El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión del Servicio. En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

A. AUTONOMÍA PERSONAL

A.1) Para personas mayores o discapacitadas.

Solicitantes mayores de 65 años sin grado de dependencia o porcentaje de minusvalía, se les considerará 10 puntos. Cuando se adjunte justificante de minusvalía y de dependencia, se otorgará la puntuación de uno de ellos, el que sea más beneficioso para el solicitante.

PORCENTAJE MINUSVALÍA	PUNTUACIÓN
Entre 33% y 64%	14
Entre 65% y 74%	42
Superior al 75%	70

GRADO DEPENDENCIA	PUNTUACIÓN
Grado I) Dependencia moderada	14
Grado II) Dependencia severa	42
Grado III) Gran dependencia	70

En caso de menores de 65 años con una discapacidad reconocida que ocasiona la prestación por parte de la Seguridad Social de una pensión por incapacidad o invalidez, sin que se haya reconocido grado de dependencia ni de minusvalía se le dará la siguiente puntuación:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: 10 puntos
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: 14 puntos
- Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo: 42 puntos
- Gran invalidez: 70 puntos

A.2) Para personas con carencias educacionales y/o hábitos mínimos para elaborar comidas, cuya situación sanitaria sea 0.

TABLA A: AUTONOMÍA PERSONAL

Item	A.2 Para personas con carencias educaciones y/o hábitos mínimos para elaborar comidas, cuya situación sanitaria sea 0	NIVEL1*	NIVEL 2**	NIVEL 3***
1	Capacidades potenciales en la elaboración de comidas	1	5	8
2	Existencia de pautas de vida (establecimiento horarios, pautas de alimentación, organización doméstica…)	1	5	8
3	Hábitos laborales y sociales normalizados	1	3	5

4	Otras situaciones críticas relacionadas con la autonomía personal o situación social (enfermedad relacionada con la alimentación, condiciones mínimas de la vivienda...)	1	3	5

B. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

TABLA B SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	
Vive solo/a. Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares que le presten una mínima atención. Sin apoyo familiar ni social. Familiares en situación de dependencia, discapacidad o emergencia social.	14
No tiene familiares o no se relaciona con ellos. Solo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente.	12
Tiene relación con familiares y vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que reciben es insuficiente.	10
Los familiares y vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.	8
Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa (por cargas familiares, obligaciones laborales, residencia en otra localidad, imposibilidad física del cuidador/a, etc).	5
Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado.	2
Se encuentra suficientemente atendido. No requiere el servicio.	0

C. SITUACIÓN ECONÓMICA

IPREM mensual por 14 y entre 12 meses (en vigor cuando se tramite el alta)

TABLA C SITUACIÓN ECONÓMICA					
	RENTA FAMILIAR	**Puntos 1 Miembros**	**Punto 2 Miembros**	**Punto 3 Miembros**	**Punto 4 Miembros**
1	Menos de 34% del IPREM	20	20	20	20
2	Entre el 34,01% y el 60% del IPREM	17	19	19	19
3	Entre el 60,01% y el 94% del IPREM	14	17	18	18
4	Entre el 94,01% y el 114% del IPREM	11	15	17	17
5	Entre el 114,01% y el 137% del IPREM	8	12	15	16
6	Entre el 137,01% y el 171% del IPREM	6	9	13	15
7	Desde el 171,01% hasta el 228% del IPREM	4	7	10	12
8	Entre el 228,01% hasta el 240% del IPREM		5	7	9

9	Entre el 240,01% hasta el 251% del IPREM		2	5	7
10	Entre el 251,01% hasta el 262% del IPREM			3	5
11	Entre el 262,01% hasta el 274% del IPREM			1	3
12	Entre el 274,01% hasta el 285% del IPREM				1
13	Más de 285,01% del IPREM				

C1 Unidad Familiar.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos durante un año, y se incorporan a su familiar de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familiar independiente, la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

C2 Valoración de situaciones excepcionales.

Podrá eximirse o reducirse parcialmente del pago del precio público del servicio que le corresponda, en los siguientes casos:

1. Aquellas personas que carezcan de ingresos de cualquier tipo.

2. Cuando la falta de prestación del Servicio pudiera conllevar un grave riesgo de deterioro personal, existiendo una negativa del beneficiario a abonar el precio público correspondiente, como consecuencia de algún trastorno mental diagnosticado.

En ambos casos el técnico de servicios sociales de base deberá hacer una propuesta justificada en el informe social y adjuntar la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando, tras el estudio por parte de la Comisión, un usuario incluido en el Programa **deba realizar una aportación del 100% del precio de la comida** y transcurridos unos meses vuelva a solicitar la revisión de su aportación o de nuevo el servicio, después de haber cedido parte de sus bienes a terceros o disminuido considerable éstos; el Consorcio revisará sus nuevos datos económicos siempre y cuando dicha cesión y/o disminución se haya realizado por una de las siguientes causas:

- Obras en la vivienda.
- Gastos socio-sanitarios del solicitante o familiares directos, pago de deudas o aquellos que la Comisión de Valoración considere deducibles.

Estos supuestos habrán de estar debidamente justificados. En caso contrario o en situaciones no contempladas se mantendrá la resolución inicial.

C.3 Capacidad Económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a la renta familiar mensual, modificada al alza por la suma de un porcentaje del patrimonio propio del solicitante, dividido entre 12 meses y según la siguiente tabla:

Tramos de edad **(edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)**	**Porcentaje**
65 y más años	5%
Tramos de edad **(edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)**	**Porcentaje**
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales. Así mismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas de amortización de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales.

4. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

5 El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trate del valor de rendimientos de carácter periódico y del valor del patrimonio de bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se computarán los saldos medios anuales del año anterior a la solicitud más los intereses bancarios.

6. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio neto que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico).

C.4 Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas de la unidad familiar, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

c) El complemento por necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.

d) El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

d) La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

C.5 Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

C.6 Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad familiar.

El Consorcio, previa autorización del solicitante, podrá recabar de las Administraciones Públicas toda aquella información que considere oportuna y necesaria para la valoración de su situación económica.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

D. OTROS FACTORES

En el apartado "Otros Factores", para el que se reservan 8 puntos tendrá en cuenta las siguientes situaciones:

TABLA D. OTROS FACTORES	**PUNTOS**
1. Tipo de dieta: normal, especial, triturada	Hasta 3
2. Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.	Hasta 2
3. Características especiales de la vivienda (deterioro, accesibilidad, ubicación, etc.).	Hasta 2
4. Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en los otros apartados, que el trabajador/a social estime que inciden negativamente en la situación del beneficiario.	Hasta 1
TOTAL	**8 PUNTOS**

Para ser beneficiario de la prestación, las puntuaciones de los apartados A y B, han de ser distintas de cero y los valores de los apartados A, B y C deberán sumar, al menos, 14 puntos. Excepcionalmente, podrán acceder al servicio y abonando el 100% del coste de cada comida, aquellos usuarios que tengan reconocido grado de dependencia y exista un cuidador principal y aquellos solicitantes que forman parte de la unidad familiar de un usuario y que no reúnen la puntuación mínima para acceder al servicio o la puntuación del apartado A o B es cero.

Excepcionalmente los Servicios Sociales de Base podrán proponer la admisión de un usuario con cero puntos en el apartado "B", si los familiares obligados a su atención careciesen de medios económicos suficientes distintos a los ingresos por trabajo y la atención de los padres pudiese acarrearles la perdida de tales ingresos o fuese incompatible con el horario de trabajo, así como cuando padeciesen alguna enfermedad crónica o transitoria que les impida prestar la atención debida.

9.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN:

A. Solicitud: De acuerdo con el modelo anexo

B. Instrucción del expediente por el/la Trabajador/a Social del municipio. Excepcionalmente podrá ser instruido por el/la Trabajador/a Social del Consorcio.

C. Valoración y propuesta de la Comisión de Valoración.

D. Resolución y comunicación al solicitante.

A.- Solicitud y documentación a aportar

La solicitud se dirigirá al Presidente del Consorcio de Servicios Sociales según modelo facilitado en el Ayuntamiento de su localidad o por e/la Trabajador/a Social correspondiente.

La documentación a aportar será la siguiente:

1. Modelo de solicitud, debidamente firmado por el/la solicitante.

2. Informe social-propuesta de servicio.

3. Informe médico donde conste tipo de dieta (en el supuesto de que la dieta no sea especial deberá constar **dieta normal).**

4. Fotocopia del D.N.I.

5. Fotocopia de la declaración de la renta del año anterior de los miembros de la unidad familiar o autorización del/los interesado/s para que el consorcio de servicios sociales pueda recabar datos catastrales y tributarios a las administraciones correspondientes.

6. Justificantes de nóminas o pensiones que perciban los/las miembros de la unidad familiar.

7. Certificado de bienes rústicos y urbanos expedido por el Catastro y con ámbito nacional o autorización del/los interesado/s para que el consorcio de servicios sociales pueda recabar datos catastrales y tributarios a las administraciones correspondientes.

8. Certificado de intereses bancarios percibidos en el año anterior y saldos medios bancarios de los últimos doce meses.

9. Certificado de empadronamiento.

10. Otra documentación que estime necesaria el/la Trabajador/a Social.

Cuando se tramite la solicitud de más de un miembro de la unidad familiar, sólo se adjuntará una copia de los datos económicos/informe social y que afecta a todos los/las solicitantes.

La Comisión de Valoración se reserva el derecho a solicitar cualquier información, tanto al Trabajador/a Social como al interesado/a, que estime oportuna. La no remisión de lo requerido conllevará la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- Instrucción del expediente.

El expediente será instruido por un/a trabajador/a social del municipio de residencia del solicitante y estará compuesto por la documentación reseñada anteriormente. Excepcionalmente podrá ser instruido por un Trabajador/a Social del Consorcio.

Los expedientes que sean estudiados en la Comisión de Valoración habrán tenido entrada en el registro del Consorcio de Servicios Sociales 4 días hábiles anteriores a la fecha en que se celebre dicha Comisión. Los recibidos con posterioridad, serán estudiados en la siguiente sesión. Cuando se trate de una urgencia, y tras valoración previa del caso por los/las Técnicos del Consorcio, podrá remitirse el expediente por fax o correo electrónico un día hábil antes de la fecha de la Comisión. Entre Comisión y Comisión, podrán ponerse en marcha expedientes con carácter de urgencia, previa valoración por los/las Técnicos del Consorcio, que serán ratificados en la siguiente Comisión de Valoración y siempre y cuando no haya usuarios del mismo lote-ruta en lista de espera con una mayor puntuación.

En los supuestos de revisión o baja en que sea necesaria la presentación de documentación por parte de/la interesado/a para la resolución definitiva, y éste/a no la aporte se procederá a suspender el servicio hasta que se remita lo solicitado. Transcurridos 3 meses desde la notificación sin que haya noticias, se dará de baja definitiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes al/la usuario/a para la prestación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE URGENCIA SOCIAL EN COMIDA A DOMICILIO

La situación de urgencia social supone el acceso de una persona/unidad familiar y/o convivencial al servicio de comida a domicilio de manera prioritaria en relación con otros solicitantes, por lo que se procederá a su valoración a la mayor brevedad posible.

Una situación de urgencia social se caracteriza por los siguientes elementos:

1. Es una situación excepcional, extraordinaria y, por tanto, minoritaria.
2. Es sobrevenida y se presenta de modo imprevisto, generando una situación de desorganización en la unidad familiar.
3. Se trata de situaciones que requieren de una respuesta inmediata y a corto plazo (días) ya que de no darse la atención a la persona, se produciría un grave menoscabo o deterioro de su situación biopsicosocial que podría desencadenar en una posible situación de riesgo.
4. De la valoración del caso debe desprenderse claramente que la comida a domicilio es el recurso idóneo para atender esa situación y no otro tipo de servicio.
5. No habrá posibilidad de acceso a otro recurso alternativo para dar respuesta a esa situación de necesidad por diversas causas (por no reunir los requisitos para acceder a un recurso similar, porque la persona no cuente con recursos suficientes para acceder a dicho servicio de forma privada, por inexistencia de un servicio análogo en su entorno comunitario, inexistencia de apoyos puntuales, etc.).
6. Este concepto se podrá aplicar igualmente a las unidades familiares en las que la comida a domicilio suponga un recurso esencial y primordial en la intervención familiar, con el objeto de prevenir situaciones de riesgo y/o desamparo de menores o de intervenir en los casos de riesgo declarado por el órgano competente en materia de menores.
7. Dado que son situaciones sobrevenidas que se presentan de modo imprevisto, se considerará como una prestación temporal, pasando a ocupar el lugar de la lista de

espera que corresponda una vez se haya dado respuesta a la necesidad que dio lugar a la prestación con carácter de urgencia.

C.- Comisión de Valoración: Competencias y composición:

Se creará una Comisión de Valoración, que se reunirá al menos una vez al mes, con las siguientes funciones:

1. Valorar los expedientes de solicitud del servicio de comidas, según baremo establecido en el Programa, ratificar los iniciados con carácter de urgencia y aprobar las bajas correspondientes.

2. Elevar la propuesta correspondiente, para su posterior Decreto, a la Presidencia del Consorcio.

3. Interpretar las normas que regulan el Programa.

Su composición será la siguiente:

* Presidente/a: Gerente del Consorcio de Servicios Sociales. En su ausencia será sustituido por el Jefe de Sección de Ayuda a Domicilio.
* Vocales: Coordinador/a adjunto/a a gerencia.
Un/a trabajador/a Social del Consorcio de Servicios Sociales.
El Jefe de Sección de Ayuda a Domicilio.
*Secretaria/o: La Jefa de la Unidad Administrativa de Contabilidad, Programas y Registro del Consorcio. En su ausencia, será sustituido/a por personal de la Unidad.

D.- Resolución de los expedientes:

Estudiados los casos por la Comisión, a propuesta del/la Técnico, se emitirá la correspondiente resolución y posterior notificación, firmada por el/la Secretario/a, comunicándose ésta al/la solicitante, en la que se hará constar las condiciones de funcionamiento del servicio y la fecha de inicio del Servicio, siempre y cuando el caso no pase a formar parte de una lista de espera.

ACUERDO TOMADO EN LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE COMIDAS A DOMICILIO REUNIDA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2025 SOBRE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE SOLICITUD DE MODIFICACION DE DOMICILIO DE USUARIOS DEL PROGRAMA.

Ante las comunicaciones de cambio de domicilio que últimamente se han producido y al no contemplar el Programa de Comidas a Domicilio a seguir en estos casos, se aprueba la siguiente propuesta:

MODIFICACIÓN DOMICILIO EN MISMO MUNICIPIO:

1. El/la usuario/a del Programa remite solicitud por sede electrónica al CSS informando del cambio de domicilio y las razones. Dado que la mayoría de los/las usuarios/as son personas con problemas para tramitar cuestiones de forma

electrónica, sería suficiente comunicación del/la Trabajador/a Social del municipio.

2. Se recaba información a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para determinar si el cambio implica o no modificaciones en la situación socio-familiar o económica y se comunica a la empresa el cambio de forma provisional.
3. En la siguiente sesión de la Comisión de Valoración se ratificará o no la continuidad de la entrega de comida en el nuevo domicilio.

MODIFICACIÓN DOMICILIO EN DISTINTOS MUNICIPIOS:

1. El/la usuario/a del Programa remite solicitud por sede electrónica al CSS informando del cambio de domicilio y las razones. Dado que la mayoría de los/las usuarios/as son personas con problemas para tramitar cuestiones de forma electrónica, sería suficiente comunicación del/la Trabajador/a Social.
2. Se suspende temporalmente el servicio y se solicita informe social a los Servicios Sociales del municipio a donde se traslada el/la usuario/a para determinar si el cambio implica o no modificaciones en la situación socio-familiar o económica y se comunica a la empresa la suspensión temporal.
3. En la siguiente sesión de la Comisión de Valoración se valorará la procedencia o no del reinicio de la entrega de comida en el nuevo domicilio.